

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 22 de febrero de 2023

Proceso: 11001-31-10031-2021-00752-00

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

Inicio audiencia: 2:30 p.m. del 8 de Febrero de 2023.

Fin audiencia: 2:42 p.m. del 8 de Febrero de 2023

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que a la diligencia concurre de forma virtual el apoderado de los herederos reconocidos *JULIETH ALEJANDRA MENDEZ BARRERA* (en representación de su padre fallecido *JUAN CARLOS MENDEZ BELTRÁN*), *JULIO CESAR MENDEZ BELTRAN*, *OMAR FRANCISCO MENDEZ BELTRÁN*, *LUIS ARMANDO MENDEZ BELTRAN*, *OSCAR GEOVANNY MENDEZ BELTRAN*, la señora *HELEN JOHANA PINZON PEÑA* en representación de la heredera menor *NICOL MENDEZ PINÓN* en representación de su fallecido padre *JUAN CARLOS BELTRÁN MENDEZ*, esto es el abogado *MIGUEL ANGEL PIRACOCA GÓMEZ*.

INVENTARIOS Y AVALUOS – AUDIENCIA ART 501 C.G.P. SUCESIÓN DE JULIO CESAR MENDEZ CASAS

Se deja constancia que en esta diligencia se presentó el escrito de inventarios y avalúos que fuera remitido al correo electrónico del juzgado por el apoderado de la totalidad de los interesados *MIGUEL ANGEL PIRACOCA GÓMEZ*, que obra al número 39 correspondiente a los folios 181 a 191 del expediente digital. Según el citado escrito las partidas son las siguientes:

ACTIVO	VALOR PARTIDA
PARTIDA PRIMERA: El 50% del inmueble ubicado en la carrera 19 No. 4-13 sur de esta ciudad, Urbanización San Antonio de Padua, M.I. 50S-170345.	\$ 173'644.000
PARTIDA SEGUNDA: El 96% de los derechos sobre el inmueble rural denominado "EL RECREO", situado en la vereda de San José, del Municipio de Silvania – Cund., M.I. 157-17105	\$ 96'223.630
PARTIDA TERCERA: Dineros depositados a nombre de <i>JULIO CESAR MENDEZ CASAS</i> (causante) en la cuenta corriente del Banco Davivienda No, 000055069983.	\$18'052.539,38 más los restantes dineros que ingresen a esa cuenta hasta el momento de realizarse el trabajo de partición
PASIVOS	- 0 -

Como los inventarios y avalos fueron presentados no merecieron reparo alguno, se les imparte aprobación. Tal como lo consagra el artículo 507 del C.G.P., se DECRETA la partición y se le autoriza al apoderado de los herederos para realizar el trabajo de partición, sin embargo previo a presentar ese trabajo de partición deberá acreditar el trámite realizado al requerimiento presentado por la DIAN y para ello se le concede el término de veinte (20) días.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 2:42 p.m., del día 22 de febrero de 2023, se levanta la audiencia

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbc0d3130adfebfe79c09b5931a9beece7f61d259418cbca85e294544d7b355**

Documento generado en 22/02/2023 03:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>